



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1706/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003639, Ent. N° 2757/2021)

VISTO: el Oficio N° 814/021 remitido por la Junta Departamental de Canelones referente a la anuencia para exonerar a la Sra. Susana Isidora Suárez Etchessuri del 100% sobre el monto total de la deuda generada por concepto de Tributo de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, incluida la Tasa de Servicios Administrativos, la cual abarca período 1ª/2001 a 2ª/2021, correspondiente al padrón 18305, código municipal 138292 de la localidad de El Pinar;

RESULTANDO: 1) que según surge de las actuaciones remitidas por la Administración, la contribuyente Susana Isidora Suárez, titular del padrón de la referencia, solicitó con fecha 30/8/2016, la exoneración de lo adeudado, fundando su petición en su situación económica;

2) que en dictamen del Tribunal de Revisión Tributaria, de fecha 27/1/2017, se dispuso el pase al Municipio de Ciudad de la Costa con el fin de citar a la gestionante y notificarla de los beneficios del Dec. 67/08. Surge que se notificó a la contribuyente con fecha 7/8/2017;

3) que con fecha 13/9/2017, la Sección Financiero Contable informa que el padrón de referencia se encuentra al día en sus tributos amarrado al Decreto 67. Se eleva para su archivo;

4) que con fecha 18/9/2018, se presenta nuevamente Susana Isidora Suárez, solicitando se consideren sus bajos ingresos para el pago de contribución y adjunta recibo de jubilación para anexar al expediente N° 2016-81-1330-01501;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que la Secretaría de Revisión Tributaria, con fecha 19/10/2019, informó que al no contarse con las herramientas ni con los técnicos necesarios para realizar una visita social en el domicilio de la gestionante, lo que se considera de vital importancia, se remite a la Dirección General de Desarrollo y Cohesión Social para que se considere la realización de una visita social por parte del equipo técnico de la mencionada Dirección;

6) que con fecha 12/12/2019, la Dirección General de Desarrollo Humano remite las actuaciones a la Secretaría de Revisión Tributaria, visto que se realizó la declaración jurada y se adjuntó documentación;

7) que la Secretaría del Tribunal de Revisión Tributaria, con fecha 12/12/2019, mediante informe de fecha 28/4/2021, informa que el padrón N° 18305, CM 138292 registra deuda por concepto del tributo Contribución Inmobiliaria por el período 1ª/2001 – 2ª/2021 por un importe de \$ 1:076.703. Asimismo, surge del legajo del padrón que se amparó en su oportunidad en los beneficios del Decreto 67/08 con el objetivo de cancelar su deuda, lo cual no fue posible dado las circunstancias socio – económicas de la gestionante, con lo queda demostrada su voluntad de regularizar la situación tributaria de su padrón. En virtud de lo expuesto correspondería el confeccionamiento del acto administrativo solicitando anuencia del Legislativo Departamental para conceder la Exoneración del 100% del total de adeudos por concepto del tributo de contribución inmobiliaria sobre el padrón referido, el cual abarca el período 1ª/2001 – 2ª/2021;

8) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 21/02972 de fecha 28/5/2021, solicitó a la Junta Departamental la anuencia respectiva para conceder la exoneración del 100% sobre el monto total de la deuda generada en el período 1ª/2001 a 2ª/2021, por concepto de Contribución Inmobiliaria, Tributos Conexos, incluida Tasa de Servicios Administrativos, correspondiente al Padrón N° 18305, CM 138292 de la Localidad de El Pinar;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que el Legislativo Departamental, por Resolución N° 0281 de fecha 20/7/2021, aprobada por 28 votos en 29 Ediles presentes resolvió conceder la anuencia solicitada; ad referendum del dictamen de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 133 inciso 2 (aplicable por reenvío del Artículo 222), el Artículo 273 numeral 3 y el Artículo 275 numeral 4 de la Constitución de la República;

2) que se trata de una remisión de deuda que cumple con lo preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Cuerpo en la redacción dada por la Resolución de 16 de agosto de 1995;

3) que la incidencia en la recaudación de los tributos originada por la modificación de recursos aprobada, deberá tenerse presente en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos relativa a la remisión del pago de contribución inmobiliaria y tributos conexos del padrón referido y por el periodo señalado (Resultando 8), aprobada por la Junta Departamental de Canelones;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Canelones y a la Junta Departamental de Canelones;
- 4) Devolver los antecedentes.

bf


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General